

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 303 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A PERSONAL DE CASETAS DE VIGILANCIA EN COLONIAS.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 09 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. —



El suscrito **Diputado Heriberto Treviño Cantú**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de protección a personal de casetas de vigilancia en colonias, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la presencia de personal de vigilancia y seguridad privada en colonias, fraccionamientos y edificios se ha vuelto fundamental para la protección y el bienestar de residentes y visitantes, sin embargo, existe una problemática creciente y preocupante, que en la gran mayoría de las ocasiones queda impune, me refiero la violencia ejercida contra los vigilantes o guardias en el desempeño de sus funciones.

Diversos casos han evidenciado agresiones físicas, verbales e incluso amenazas que sufren quienes, día a día, arriesgan su integridad por mantener el orden y la tranquilidad, ejemplos como los siguientes son muestra de lo que se busca describir:

Lagos de Zirándaro., Juárez

El 23 de mayo, un velador fue hallado muerto, la víctima habría estado realizando un rondín de vigilancia antes del amanecer, cuando fue sorprendida y atacada.

Cumbres San Agustín, Monterrey

En junio de 2024, un guardia fue agredido por un residente luego de que este negara el acceso a la novia del agresor, quien no se

encontraba registrada en la lista de visitas.

Apodaca

En febrero de 2025, un guardia fue golpeado presuntamente por negarse a levantar la pluma de acceso en un fraccionamiento.

Mitras Bicentenario, sector República, García

En abril de 2025, luego de que tres sujetos armados a bordo de una motocicleta intentaran ingresar por la fuerza a la privada y dispararan contra el guardia de seguridad.

San Pedro Garza García

En julio de 2024, un hombre agredió a dos guardias de seguridad, lo que motivó la intervención de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que abrió una carpeta de investigación por estos hechos.

La intolerancia, la falta de respeto y el desconocimiento de los reglamentos internos derivan en ataques directos contra el personal de seguridad privada, sumando la impunidad y la carencia de medidas legales eficaces han propiciado que las agresiones hacia estos trabajadores sean cada vez más recurrentes, vulnerando no solo su seguridad, sino también su dignidad como integrantes de la comunidad.

Aunado a la problemática de violencia, es necesario evidenciar las condiciones precarias en las que laboran la mayoría de los vigilantes y guardias, donde trabajan extensas jornadas, muchas veces en la intemperie, con salarios bajos y prestaciones mínimas, si es que cuentan con ellas, y lo más alarmante, en la gran mayoría de los caos carecen de acceso a protocolos claros de actuación y, en múltiples ocasiones, no reciben capacitación adecuada para enfrentar situaciones de emergencia o riesgo.

Por otro lado, la falta de respaldo legal y social ha hecho que estos trabajadores se encuentren en una situación de vulnerabilidad. Frecuentemente, deben lidiar con presiones de empresas, residentes y autoridades, sin contar con herramientas suficientes para cumplir su labor con efectividad y seguridad. El reconocimiento de la importancia de su trabajo sigue siendo insuficiente, lo que contribuye al desinterés por mejorar sus condiciones.

Ante este contexto, se propone dignificar la labor del personal de vigilancia y seguridad privada, garantizando la protección de su integridad física frente a las agresiones que puedan sufrir. La reforma busca que la violencia contra estos trabajadores sea sancionada con mayor severidad, elevando las penas y reconociendo el valor social de quienes se dedican a resguardar espacios habitacionales.

Actualmente, el Código Penal establece que la pena mínima por causar lesiones es de 3 días de arresto cuando el daño físico tarda menos de quince días en sanar, mientras que la sanción máxima puede alcanzar hasta 7 años de prisión si las lesiones ponen en peligro la vida de la víctima. Sin embargo, y de manera relevante para la problemática expuesta, la propuesta plantea que en los casos donde la víctima sea un vigilante desempeñando sus funciones en colonias, fraccionamientos o inmuebles destinados a casa habitación, las penas se incrementarán hasta una mitad, quedando en 4.5 días y 11.5 años, respectivamente.

Esta medida no solo busca disuadir futuros actos de violencia, sino también enviar un mensaje claro sobre la importancia social de quienes resguardan la seguridad en los espacios habitacionales. Reforzar las consecuencias jurídicas ante las agresiones contribuye, además, a dignificar la figura del personal de vigilancia, reconociendo el valor de su trabajo y la necesidad de brindarles condiciones más justas y seguras.

Ahora bien, la dignificación implica no solo protegerlos jurídicamente, sino también cambiar la percepción social respecto a su función, es esencial que toda la comunidad, incluidos residentes y autoridades, reconozcan la importancia de brindar respeto, apoyo y condiciones mínimas de seguridad a quienes vigilan y cuidan los accesos y perímetros de colonias y fraccionamientos.

Asimismo, para que la protección sea lo más holístico posible, resulta indispensable reformar la ley y establecer como obligación la capacitación profesional de los elementos de seguridad privada, dichos programas deberán incluir formación en

primeros auxilios, respeto a los derechos humanos, resolución pacífica de conflictos, análisis de multitudes, técnicas de persuasión, negociación y mediación, manejo de situaciones de riesgo, comunicación con autoridades y defensa personal básica.

En este sentido, la capacitación adecuada permitirá que los guardias de seguridad enfrenten de manera más eficiente los retos de su labor, reduciendo la improvisación y el desconocimiento en situaciones críticas. Además, contribuirá a que puedan actuar en beneficio de la comunidad sin poner en peligro su propia seguridad o la de terceros.

Por lo que, al robustecer la formación de los vigilantes, se eleva el nivel de profesionalismo y confianza en el servicio que prestan las empresas de seguridad privada, esto, a su vez, genera una percepción positiva entre los usuarios y promueve ambientes más seguros y armoniosos en colonias y zonas residenciales.

En este sentido, se pretende, brindar un marco jurídico más sólido y protector para quienes se dedican a la vigilancia, al darle la importancia u se merecen, se podrá reducir la frecuencia de agresiones y fortalecer el respeto hacia su labor, por otro lado, al exigir capacitación, se incrementa la calidad del servicio y se promueve el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

La reforma también impactará positivamente en la convivencia vecinal, ya que el establecimiento de reglas claras y la profesionalización del personal de seguridad contribuyen a dirimir conflictos de manera pacífica y prevenir incidentes graves.

En conclusión, la protección y dignificación de los guardias de seguridad privada es una tarea urgente y colectiva. Su trabajo representa un pilar esencial para la paz social y la protección del patrimonio en colonias, fraccionamientos y edificios. Otorgarles la protección legal y la formación adecuada es una muestra de reconocimiento y justicia, que repercutirá en el bienestar de toda la comunidad.

Con esta iniciativa, Nuevo León se coloca a la vanguardia en la defensa de los derechos

de los trabajadores que hacen la labor de vigilar los accesos de las colonias, fraccionamientos o edificios, elevando los estándares de profesionalismo y fomentando el respeto hacia quienes, día a día, cuidan lo más valioso que tenemos que es la integridad y tranquilidad de las personas.

Por lo tanto, el presente proyecto de reforma busca atacar la problemática de violencia y precariedad laboral, dignificar la ocupación de vigilante, garantizar su protección física y profesionalizar su desempeño mediante la capacitación. Así, se fortalecerán los lazos de confianza y seguridad entre la ciudadanía y el personal de vigilancia.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Sin correlativo	<p>ARTÍCULO 303 BIS 1.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN A UNA PERSONA DE VIGILANCIA QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O INMUEBLES DESTINADOS A CASAHABITACIÓN, SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA.</p> <p>SE CONSIDERARÁN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA LOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 29 bis.- Como base del programa de capacitación, los prestadores de servicios procurarán brindar las capacitaciones siguientes:</p> <p>a) Primeros auxilios;</p> <p>b) Sobre respeto a los derechos humanos:</p> <p>c) Sobre medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o las armas, como resolución pacífica de conflictos, análisis de multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación;</p> <p>d) Identificación y manejo de situaciones de riesgo, el uso de protocolos básicos de alerta y comunicación con autoridades; y</p> <p>e) Defensa personal básica, enfocada en protegerse sin causar daño, utilizando técnicas sencillas para liberarse de agarres, mantener distancia segura y pedir ayuda de forma efectiva.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el ARTÍCULO 303 BIS 1, al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 303 BIS 1.- CUANDO LAS LESIONES SE INFIERAN A UNA PERSONA DE VIGILANCIA QUE SE ENCUENTRE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE SU EMPLEO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS O INMUEBLES

DESTINADOS A CASAHABITACIÓN, SE AUMENTARÁN HASTA UNA MITAD DE LA PENA QUE LE CORRESPONDA.

SE CONSIDERARÁN ELEMENTOS DE SEGURIDAD PRIVADA LOS CONTEMPLADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEGUNDO. - Se adiciona el Artículo 29 bis, a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29 bis.- Como base del programa de capacitación, los prestadores de servicios procurarán brindar las capacitaciones siguientes:

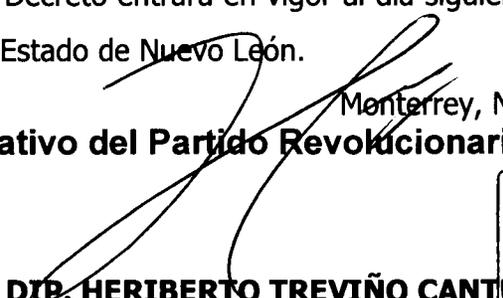
- a) Primeros auxilios;**
- b) Sobre respeto a los derechos humanos:**
- c) Sobre medios no violentos, antes de recurrir al empleo de la fuerza o las armas, como resolución pacífica de conflictos, análisis de multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación;**
- d) Identificación y manejo de situaciones de riesgo, el uso de protocolos básicos de alerta y comunicación con autoridades; y**
- e) Defensa personal básica, enfocada en protegerse sin causar daño, utilizando técnicas sencillas para liberarse de agarres, mantener distancia segura y pedir ayuda de forma efectiva.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L., septiembre de 2025

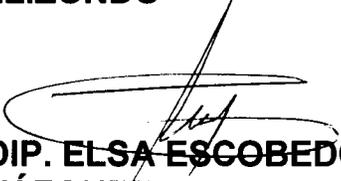
Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional


DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ




**DIP. BERTHA ALICIA GARZA
ELIZONDO**

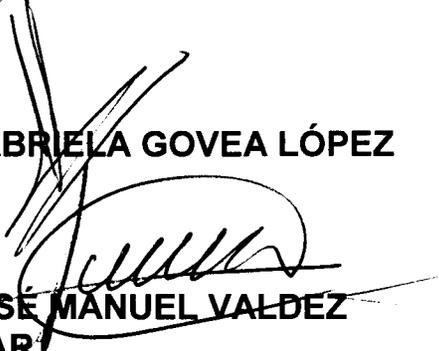
**DIP. LORENA DE LA GARZA
VENEZIA**

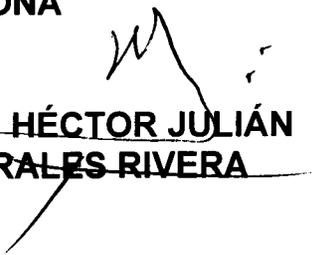

**DIP. ELSA ESCOBEDO
VÁZQUEZ**


**DIP. FERNANDO AGUIRRE
FLORES**

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**DIP. JAVIER CABALLERO
GAONA**


**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR**


**DIP. HÉCTOR JULIÁN
MORALES RIVERA**

**DIP. ARMIDA SERRATO
FLORES**